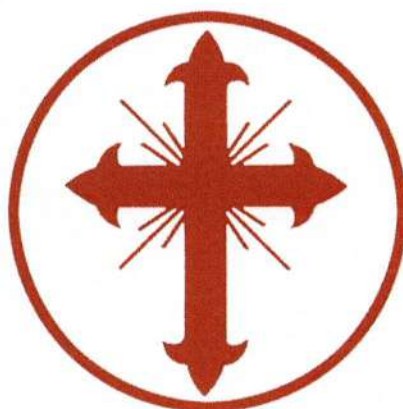




*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

ESTATUTOS



AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CÓRDOBA





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

ÍNDICE





ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, FINES, SEDE Y ESCUDO DE LA AGRUPACIÓN.

- ARTÍCULO 1º. DE LA NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 2º. DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 3º. DE LA SEDE Y DOMICILIO DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 4º. DEL ESCUDO DE LA AGRUPACIÓN.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

- ARTÍCULO 5º. DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 6º. DEL INGRESO Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 7º. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 8º. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 9º. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN.

- ARTÍCULO 10º DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- ARTÍCULO 11º DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 12º DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 13º DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 14º DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- ARTÍCULO 15º DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- ARTÍCULO 16º DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ARTÍCULO 17º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.





- ARTÍCULO 18º DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 19º DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE GOBIERNO SECCIÓN PRIMERA.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

- ARTÍCULO 20º DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- ARTÍCULO 21º DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- ARTÍCULO 22º DEL DEBER DEL SIGILO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- ARTÍCULO 23º DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- ARTÍCULO 24º DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

SUBSECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 25º DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.
- ARTÍCULO 26º DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.
- ARTÍCULO 27º DE LA DURACIÓN DEL MANDATO.
- ARTÍCULO 28º DEL CESE DEL PRESIDENTE.
- ARTÍCULO 29º DE LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.

SUBSECCIÓN SEGUNDA: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

- ARTÍCULO 30º DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.
- ARTÍCULO 31º DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.
- ARTÍCULO 32º DE LA ADMISIÓN DE CANDIDATURAS.
- ARTÍCULO 33º DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.





- ARTÍCULO 34º DE LA CONFIRMACIÓN DEL PRESIDENTE ELECTO.
- ARTÍCULO 35º DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE.

**SECCIÓN TERCERA: DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA JUNTA DE
GOBIERNO SUBSECCIÓN PRIMERA.**

DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 36º DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- ARTÍCULO 37º DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- ARTÍCULO 38º DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA: DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DE GOBIERNO.**

- ARTÍCULO 39º DE LOS VICEPRESIDENTES.
- ARTÍCULO 40º DEL SECRETARIO.
- ARTÍCULO 41º DEL VICESECRETARIO.
- ARTÍCULO 42º DEL TESORERO.
- ARTÍCULO 43º DEL VICETESORERO.
- ARTÍCULO 44º DEL VOCAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.
- ARTÍCULO 45º DEL VOCAL DE PROCESIÓN.
- ARTÍCULO 46º DEL VOCAL DE ESPIRITUALIDAD.
- ARTÍCULO 47º DEL VOCAL DE FORMACIÓN.
- ARTÍCULO 48º DEL VOCAL DE JUVENTUD.
- ARTÍCULO 49º DEL VOCAL DE ACCIÓN DE CARIDAD.
- ARTÍCULO 50º DEL VOCAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- ARTÍCULO 51º DEL VOCAL DE PATRIMONIO CULTURAL.
- ARTÍCULO 52º DE LAS COMISIONES.





- ARTÍCULO 53º DE LOS ADJUNTOS.

TÍTULO IV: DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.

- ARTÍCULO 54º DE LA REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DIOCESANA.
- ARTÍCULO 55º DE LA MISIÓN DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 56º DE LA PARTICIPACIÓN Y FACULTADES DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.

TÍTULO V: DE LA INCORPORACION DE NUEVAS HERMANDADES O COFRADÍAS A LA CARRERA OFICIAL.

- ARTÍCULO 57º DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS HERMANDADES O COFRADÍAS A LA CARRERA OFICIAL.

TÍTULO VI: DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN.

- ARTÍCULO 58º DEL DOMINIO DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 59º DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 60º DE LOS PRESUPUESTOS DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTÍCULO 61º DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.
- ARTÍCULO 62º DE LOS GASTOS Y DISPOSICIÓN DE FONDOS.
- ARTÍCULO 63º DEL COMPROMISO EN LA ACCIÓN DE CARIDAD.
- ARTÍCULO 64º DE LOS CENSORES DE CUENTAS.
- ARTÍCULO 65º DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y SU INVENTARIO.

TÍTULO VII: DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPITULO I: DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.





- ARTÍCULO 66º DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA AGRUPACIÓN Y SU PRIMACÍA.
- ARTÍCULO 67º. DEL LIBRO DE NORMAS ESTATUTARIAS.
- ARTÍCULO 68º DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.
- ARTÍCULO 69º DE LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.
- ARTÍCULO 70º DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- ARTÍCULO 71º DE LA INICIATIVA Y PREPARACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.
- ARTÍCULO 72º DEL PROCESO DE REFORMA.

TÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

- ARTÍCULO 73º DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA AGRUPACION

- ARTÍCULO 74º DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.
- ARTICULO 75º DE LA POTESTAD SANCIONADORA.
- ARTICULO 76º DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

- ARTÍCULO 77º DE LAS FALTAS.
- ARTICULO 78º DE LAS SANCIONES.
- ARTICULO 79º DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.
- ARTICULO 80º DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.





- ARTICULO 81º DE LA PRESCRIPCION DE LAS SANCIONES.
- ARTICULO 82º DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

PREÁMBULO

La Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba fue constituida como Agrupación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa el 22 de enero de 1944, de acuerdo con el decreto dictado por el obispo don Adolfo Pérez Muñoz, de 11 de enero de dicho año, con el objetivo fundamental de que las procesiones y la acción piadosa y social de las Hermandades y Cofradías alcanzaran la deseada preponderancia.

La influencia del Concilio Vaticano II y el relevo generacional que se había producido, tanto en varias Cofradías como en la propia Agrupación fueron, el germen de la renovación estatutaria del 1 de febrero de 1976, aprobada por monseñor José María Cirarda Lachiondo.

Dos renovaciones estatutarias fueron aprobadas por monseñor José Antonio Infantes Florido, con fechas 24 de marzo de 1981 y 20 de mayo de 1986, que tomaron como base los anteriores Estatutos para adaptarlos al notable incremento de la actividad de las Hermandades y Cofradías y para regular aspectos no contemplados con anterioridad.

La siguiente reforma de los Estatutos, fue promovida en virtud del Decreto Episcopal de 11 de mayo de 1999, por el que monseñor Francisco Javier Martínez Fernández designa una comisión gestora para dicha misión, participando en su elaboración distintas Hermandades y Cofradías agrupadas y teniendo como principales objetivos integrar en la Agrupación a las Hermandades y Cofradías de Glorias y a las Sacramentales no agrupadas, actualizar los cauces de coordinación entre las actividades que realiza la Agrupación con las líneas pastorales de la Iglesia Diocesana y establecer mecanismos adecuados de control de las actuaciones de los distintos órganos de gobierno de la Agrupación.

La reforma de 2023 se promueve desde la propia Agrupación de Hermandades y Cofradías para solventar diversas dificultades que aparecen con el transcurso del tiempo y el uso cotidiano de estos Estatutos. Así, se reforman los procedimientos de ingreso de las Hermandades y Cofradías en la Agrupación, el proceso de elección del Presidente o aspectos del funcionamiento general de la institución, entre otros.

La Agrupación se encuentra acogida al patronazgo de Nuestra Señora de la Fuensanta, cuya Coronación Canónica promovió la Agrupación, y al del Beato Álvaro de Córdoba. Asimismo, ostenta la Medalla de Oro de la Ciudad de Córdoba y la medalla de la Policía Local de Córdoba.





TÍTULO I.

DE LA NATURALEZA, FINES, SEDE Y ESCUDO DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 1º. DE LA NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN.

La Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba es una confederación de asociaciones públicas de fieles de la Iglesia erigidas como Hermandades y Cofradías en la ciudad de Córdoba, constituida en esta Diócesis, con personalidad jurídica reconocida civilmente a todos los efectos, para servir al bien común de todas las asociaciones agrupadas y al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Agrupación se regirá por las normas del Derecho Canónico vigente, común y particular que le sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, sus correspondientes Reglamentos y las disposiciones diocesanas.

ARTÍCULO 2º. DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba tiene como fin primordial promover la coordinación de las Hermandades y Cofradías agrupadas y su participación corresponsable en la vida y actividad pastoral de la Iglesia en Córdoba bajo la autoridad diocesana competente.

Siendo fines primarios y comunes de todas las Hermandades y Cofradías rendir culto a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, además de fomentar la piedad y caridad de sus miembros, la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, en virtud de la representatividad que ostenta del conjunto de Hermandades y Cofradías agrupadas y sin menoscabo de las reglas particulares y legítimas tradiciones de las mismas, tendrá como principales propósitos:

- a) Procurar la mutua colaboración entre las Hermandades y Cofradías que la integran, fomentando entre ellas la unión fraterna, promover la formación y las obras conjuntas de caridad y apostolado.
- b) Desarrollar las directrices que emanen de la autoridad diocesana en relación con las Hermandades y Cofradías, particularmente las encaminadas a su renovación





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

espiritual, por lo que habrá de ejecutar cuantas disposiciones debidas a la misma guarden relación con sus fines y ámbitos de actuación.

- c) Promover la información de los cofrades a través de publicaciones periódicas y de cuantos medios de comunicación social se estimen conveniente utilizar para la difusión y promoción de nuestras actividades pastorales y tradiciones religiosas.
- d) Velar para que las Estaciones de Penitencia y cualquier otra salida procesional de las Hermandades y Cofradías agrupadas sean testimonio público de una verdadera fe y dignidad cristianas, procurando el decoro y seriedad de las mismas para mayor esplendor de Nuestro Señor y de su Santísima Madre. De esta forma, tendrá como finalidad específica establecer el día, orden y hora en los que las Hermandades y Cofradías agrupadas realizarán sus Estaciones de Penitencia durante la Semana Santa, así como resolver los posibles conflictos entre ellas.
- e) Gestionar y amparar ante toda clase de personas, entidades y organismos públicos y privados, tanto eclesiásticos como civiles, lo que convenga al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías agrupadas y, a tal fin, representarlas, particularmente en los órganos colegiados que determine el ordinario de la Diócesis.
- f) La Agrupación de Hermandades y Cofradías declara como uno de sus fines fundamentales la preservación, promoción y puesta en valor del Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico, Devocional y Espiritual que representan las Hermandades y Cofradías que la integran. Así como custodiar, conservar, promocionar y enriquecer el Patrimonio Cofrade y Religioso tanto material como inmaterial propio o que le sea confiado por terceros.
- g) Fomentar y coordinar la labor social y, promover y fomentar el voluntariado en iniciativas de carácter social, como expresión del compromiso cristiano con la caridad, la solidaridad y el servicio a los más desfavorecidos de las Hermandades y Cofradías, y de esta Agrupación.
- h) Promocionar, desarrollar y difundir el turismo religioso, entendido como motor cultural, espiritual y económico vinculado a las celebraciones, tradiciones, piedad popular y patrimonio sacro de la comunidad tanto a nivel nacional como





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

internacional.

- i) Apoyar, promocionar e impulsar el desarrollo económico del arte sacro, entendido como manifestación artística vinculada a la tradición religiosa, la liturgia y la devoción popular. Todo ello con el objetivo de preservar la identidad cultural y religiosa, generar empleo y dinamizar la economía vinculada al patrimonio espiritual y artístico.

ARTÍCULO 3º. DE LA SEDE Y DOMICILIO DE LA AGRUPACIÓN.

La Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba tiene su sede en la ciudad de Córdoba, y su domicilio social en la calle Isaac Peral, número seis, de dicha ciudad. La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio, el cual habrá de ser aprobado por esta para que se lleve a efecto.

ARTÍCULO 4º. DEL ESCUDO DE LA AGRUPACIÓN.

El escudo de la Agrupación está constituido por un círculo, en cuyo interior, figura una cruz latina con rayos que parten del punto de intersección de los brazos ~~de la cruz~~; todo ello de color rojo sobre fondo blanco. Este escudo aparecerá en los documentos, comunicaciones, revistas, carteles y similares que emita la Agrupación.

TÍTULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 5º. DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

Son miembros de la Agrupación: las Hermandades y Cofradías que forman parte de la misma en el momento de aprobar los presentes Estatutos. Todas las Hermandades y Cofradías agrupadas tienen los mismos derechos y obligaciones.





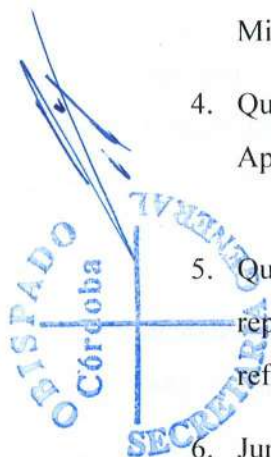
ARTÍCULO 6º. DEL INGRESO Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

6.1 Podrán ingresar como miembros de pleno derecho exclusivamente las Hermandades y Cofradías Penitenciales, Sacramentales o de Gloria.

6.2 Del ingreso de nuevos miembros de la Agrupación.

Sólo podrán solicitar su ingreso como miembro de la Agrupación aquellas Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente en la ciudad de Córdoba, que cumplan los siguientes requisitos y para lo que deberán aportar la correspondiente documentación:

1. Que hayan sido erigidas canónicamente por el obispo de la Diócesis, debiendo presentar copia compulsada por el Obispado del correspondiente decreto de erección canónica.
2. Que tengan sus Estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica, debiendo aportar copia compulsada por el Obispado de un ejemplar de los mismos.
3. Que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, gozando de personalidad jurídica civil a todos los efectos, para lo que tendrán que proporcionar el certificado de inscripción del Ministerio de Justicia.
4. Que tengan una Junta de Gobierno aprobada por la autoridad eclesiástica. Aportarán un certificado del Obispado haciendo constar su composición.
5. Que conste debidamente inscrito en el Registro de Entidades Religiosas el representante legal de la Hermandad, por lo que facilitarán el certificado del referido Registro.
6. Junto con la documentación requerida, será indispensable entregar un informe favorable a la solicitud del Consiliario de la Hermandad y del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
7. Una vez emitido el anterior dictamen, y si éste fuese favorable, el ingreso de





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

nuevas Hermandades y Cofradías, se hará efectivo al ser informadas la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías y Hermandades y la Asamblea General.

6.3 Del cese de miembros de la Agrupación.

Cesarán como miembros de la Agrupación las Hermandades o Cofradías que se extingan canónicamente, así como aquéllas que expresamente lo soliciten, previo acuerdo de su Asamblea, o Cabildo General de Hermanos, debiendo aportar informe corroborando la solicitud por parte del Consiliario y del Delegado Diocesano para Hermandades y Cofradías.

6.4 Del incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

En caso de que las Hermandades y Cofradías incumplan gravemente el Derecho Canónico, común y particular, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo, podrán ser sancionadas en la forma que se establezca en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, pudiendo llegar a cesar como miembros de la Agrupación.

ARTÍCULO 7º. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

Las Hermandades y Cofradías agrupadas tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales representadas por sus Hermanos Mayores o, en su caso, por las personas nombradas como representantes de la Hermandad.

Esta representación podrá ser para cada Asamblea o de carácter permanente.

- b) Participar de los beneficios económicos a que hubiere lugar por la gestión de la Agrupación en la proporción que se establezca reglamentariamente o por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Solicitar la convocatoria de Asambleas de carácter Extraordinario para tratar sobre asuntos concretos, a tenor de lo establecido en el artículo 14.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- d) Requerir de la Junta de Gobierno el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.
- e) Recibir oportuna información de la Junta de Gobierno respecto de los actos a desarrollar en cada ejercicio, así como el calendario de actos litúrgicos que anualmente se establezca en la Diócesis.
- f) Avalar candidaturas, elegir al Presidente y conocer la designación de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, en la forma prevista en estos Estatutos y en las normas reglamentarias de desarrollo.
- g) Proponer enmiendas al proyecto que se presente en los procesos de reforma de Estatutos.
- h) Cualesquiera otras que prevean estos Estatutos o los Reglamentos de desarrollo.

Las Hermandades y Cofradías agrupadas podrán ser suspendidas de todos estos derechos o de algunos de ellos por razones disciplinarias, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 8º. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

Las Hermandades y Cofradías agrupadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y cumplir íntegramente el contenido de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que los desarrollen, así como cuantos acuerdos dimanen de la Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, pudiendo ser sancionada en caso de contravención, conforme al régimen sancionador establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Difundir entre los hermanos de la Hermandad o Cofradía representada las directrices de la autoridad diocesana cursadas a través de la Agrupación, encaminadas a una mayor participación en la formación o en actividades de tipo caritativo y apostólico.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- c) Colaborar y participar con la Junta de Gobierno de la Agrupación en la organización de actos acordes con los fines de la misma, en la medida de sus posibilidades.
- d) Contribuir con fondos propios, si ello fuera necesario, al sostenimiento económico de la Agrupación y de las actividades aprobadas, conociendo previamente el informe que la Junta de Gobierno elabore justificando la adopción de esta medida y que necesitará el refrendo de la Asamblea General.
- e) Permitir a la Junta de Gobierno detracer de las partidas presupuestarias la parte necesaria para cubrir los presupuestos anuales de la Agrupación, en el caso de no ser suficientes los ingresos ordinarios.
- f) Antes de acudir a órganos diocesanos superiores someter a conciliación de la Agrupación cuantas cuestiones surjan entre las Hermandades y Cofradías agrupadas.
- g) Dar cuenta a la Agrupación de la composición de la Junta de Gobierno, una vez sea aprobada por el ordinario de la Diócesis, así como comunicar cualquier cese o suspensión que se produzca en el seno de la misma y nombrar a un representante ante la Agrupación en el supuesto del cese del Hermano Mayor por un motivo distinto al de la expiración de su mandato.
- h) Entregar a la Agrupación una copia de sus Estatutos o reglas, así como dar traslado de cuantas modificaciones o reformas pudieran producirse en los mismos.
- i) Realizar sus salidas procesionales con el máximo decoro, teniendo en cuenta que el inicio y fin de las mismas han de hacerse en su sede canónica, salvo por causas justificadas y transitorias que lo impidan.
- j) Requerir la intervención de la Agrupación para la tramitación de licencias, autorizaciones y permisos ante organismos públicos sobre asuntos que afecten a varias Hermandades y Cofradías agrupadas.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- k) Guardar la debida reserva respecto de los asuntos que se sometan a debate en las reuniones de la Asamblea, los cuales tendrán el carácter de secretos hasta su comunicación oficial.
- l) Cualesquiera otras que se prevean en estos Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen.

ARTÍCULO 9º. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, las Hermandades y Cofradías agrupadas actuarán representadas por el Hermano Mayor de cada una de ellas y, en ausencia de éste, por quien tenga atribuida tal representación en sus respectivos Estatutos. Asimismo, en aquellos supuestos previstos en los presentes Estatutos o en sus Reglamentos de desarrollo, las Hermandades y Cofradías sólo podrán estar representadas por la persona de su Junta de Gobierno en la que delegue por escrito el Hermano Mayor.

Si el Hermano Mayor o representante de alguna Hermandad o Cofradía agrupada cesara en el cargo que ostentare en la misma, lo hará igualmente en la representación ante la Agrupación, quedando obligada la Hermandad a comunicar por escrito el nombre y datos de contacto de la persona que le sustituya.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 10º. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.

La Agrupación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente y la Junta de Gobierno.





CAPITULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 11º. DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y estará formada por todas las Hermandades y Cofradías agrupadas, representadas conforme a lo previsto en el artículo 9º de estos Estatutos. En cualquier caso, no podrá asistir a sus sesiones más de un representante por Hermandad. También asistirán a la Asamblea General, con voz, pero sin voto:

- a) El Consiliario de la Agrupación.
- b) Los miembros de la Junta de Gobierno de la Agrupación que, en ningún caso representarán a la Hermandad o Cofradía a la que pertenezcan.
- c) Los miembros de las comisiones que se creen dentro de la Junta de Gobierno y demás personas que hayan de emitir dictamen o informe, cuando el Presidente lo considere oportuno en función de los asuntos a tratar, quedando limitada su intervención a aquellos puntos del orden del día en los que sea precisa.

ARTÍCULO 12º. DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter informativo, deliberante y decisorio sobre las materias de su competencia y, al propio tiempo, han de ser legítimo cauce de expresión de las Hermandades y Cofradías agrupadas.

ARTÍCULO 13º. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son competencias de la Asamblea General:

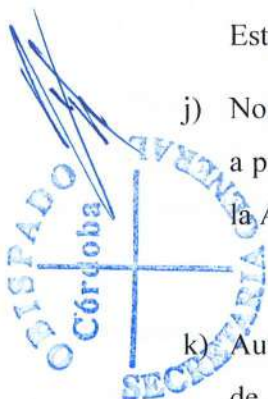
- a) Conocer todas las materias y asuntos que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías agrupadas, adoptar acuerdos y elaborar cuantas normas generales de actuación sean necesarias para la gestión de dichas cuestiones dentro del marco competencial de este Estatuto y de sus normas de desarrollo.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- b) Encomendar a la Junta de Gobierno cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías, estime oportunos.
- c) Elaborar propuestas que deban ser sometidas a sesiones posteriores para su aprobación.
- d) Aprobar los criterios para la distribución de subvenciones y donativos de carácter general entre todas las Hermandades y Cofradías agrupadas dentro del marco de los presentes Estatutos y conforme a lo que se prevea reglamentariamente.
- e) Ratificar la programación y ejecución de actos religiosos, formativos y culturales colectivos de carácter extraordinario que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías agrupadas.
- f) Conocer y aprobar las cuentas y el presupuesto de cada ejercicio, que deberán ser presentadas por la Junta de Gobierno a través del Tesorero.
- g) Conocer y aprobar la memoria de actividades del curso que finalice, cuya elaboración correrá a cargo del Secretario.
- h) Conocer y aprobar el proyecto de actividades de cada ejercicio.
- i) Ratificar el nombramiento de los censores de cuentas designados por la Junta de Gobierno de la Agrupación conforme a lo previsto en el artículo 67 de estos Estatutos.
- j) Nombrar a los Hermanos Mayores encargados de formar la comisión destinada a promover la ejecución del presupuesto destinado a la obra social conjunta de la Agrupación, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- k) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Agrupación, así como aceptar cualesquiera donaciones, herencias o legados, todo ello conforme al Derecho Canónico y a lo dispuesto en el Directorio Diocesano para la administración de bienes de la Iglesia.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- l) Elegir al Presidente de la Agrupación conforme a lo previsto en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.
- m) Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes en conformidad con lo previsto en estos Estatutos para su posterior sometimiento a la ratificación de la autoridad diocesana.
- n) Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y sus modificaciones para su posterior sometimiento a la ratificación de la autoridad diocesana.
- o) Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos, que será auténtica con la aprobación de la autoridad diocesana.
- p) Revocar acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- q) Autorizar el cambio de domicilio de la Agrupación.
- r) Aprobar la cuota que hayan de satisfacer las Hermandades y Cofradías agrupadas en caso de ser necesario para el sostenimiento de la Agrupación.
- s) Tener conocimiento del ingreso de nuevas Hermandades y Cofradías.
- t) Aprobar la concesión de distinciones de la Agrupación a propuesta de la Junta de Gobierno.
- u) Autorizar al Presidente para otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones a terceros, así como otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Agrupación en asuntos judiciales.
- v) Cualquier otra competencia que no esté atribuida a otro órgano de la Agrupación por estos Estatutos.



ARTÍCULO 14º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General de la Agrupación se reunirá con carácter ordinario dos veces al





año:

- a) En el primer semestre de cada año, para dar lectura, aprobar las cuentas generales del ejercicio anterior y la memoria de actividades.
- b) En el último trimestre del año, para la presentación y aprobación del programa de actividades y el plan de actuación del siguiente ejercicio, así como conocer el informe del Presidente acerca de los acuerdos adoptados y las acciones realizadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando así lo acuerde la propia Asamblea General en una reunión anterior, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Cuando lo decida la Junta de Gobierno para adoptar acuerdos que sean competencia de la Asamblea General.
- c) A propuesta de, al menos, una cuarta parte de las Hermandades o Cofradías agrupadas, debiendo celebrarse la reunión dentro del plazo de dos meses desde que se presente la solicitud.
- d) Cuando proceda la elección del Presidente de la Agrupación.
- e) Cuando convenga la reforma de Estatutos o la aprobación o reforma de Reglamentos.
- f) En los demás casos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 16º. DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El Secretario realizará la convocatoria de la Asamblea General por orden del Presidente de la Agrupación mediante cualquier medio en el que conste de forma fehaciente la recepción de la misma e irá dirigida a cada Hermano Mayor de las Hermandades y Cofradías agrupadas. Se hará constar la fecha, lugar, hora y orden del día a tratar en la





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

reunión, incluyendo necesariamente un turno de ruegos y preguntas, e irá acompañada de la documentación necesaria para dilucidar los temas a tratar. Dicha citación deberá hacerse llegar con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, salvo en caso de extrema urgencia en el que no pudieran cumplirse los plazos previstos.

Para que algún asunto o sugerencia de una Hermandad o Cofradía pueda ser llevado ante la Asamblea General, esta lo deberá comunicar por escrito al Presidente, siempre previo a la convocatoria de la misma, para así proceder a su inclusión en el orden del día de la reunión, exponiendo los motivos y razonando la propuesta.

En la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria figurará el asunto a tratar como único punto del orden del día, sin incluir ruegos y preguntas que no estén relacionados con la materia que es objeto de la reunión.

ARTÍCULO 17º. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se reunirá, en primera convocatoria, a la hora anunciada siempre que concurra la mitad más uno de las Hermandades y Cofradías agrupadas o quince minutos después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Hermandades y Cofradías asistentes, salvo cuando se trate de la elección del Presidente, en cuyo caso se estará a lo previsto para este supuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18º. DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 57º para el Consiliario de la Agrupación, las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Agrupación o, en su defecto, por un Vicepresidente.

El Secretario levantará acta de cada reunión según se establezca reglamentariamente. En su ausencia, desempeñará su función el Vicesecretario.

Todas las sesiones de la Asamblea General se iniciarán siempre con una oración de invocación al Espíritu Santo y salutación a la Santísima Virgen.





ARTÍCULO 19º DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por votación, para lo que será precisa la mayoría simple de los asistentes, salvo lo expresamente dispuesto al respecto en estos Estatutos. Las votaciones serán siempre públicas, a mano alzada o mediante llamamiento nominal, realizándose de forma secreta cuando lo prevean los presentes Estatutos, si se refieren a personas, a la modificación de los Estatutos o extinción de la Agrupación, cuando lo solicite alguna de las Hermandades o Cofradías asistentes o si, por su importancia, así lo determinara la propia Asamblea General o la Junta de Gobierno.

La votación debe ser secreta, además de los casos que se enumeran, cuando el acuerdo a adoptar se refiere a una o varias Hermandades o Cofradías en concreto, es decir, cuando el acuerdo no afecte a todas las Hermandades o Cofradías de forma general.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán efectivos desde su aprobación y, excepcionalmente, podrán ser modificados en una sola y definitiva ocasión durante el ejercicio en que se adoptaron.

La Asamblea General sólo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el orden del día. No se aprobarán mociones en el punto de ruegos y preguntas.

CAPÍTULO II.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 20º DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Agrupación y estará compuesta por:

- Un Presidente.
- Vicepresidente 1º.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- Vicepresidente 2º.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero.
- Un Vicetesorero.

Debiendo designarse al menos las siguientes vocalías:

- Vocal de Relaciones Institucionales.
- Vocal de Procesión.
- Vocal de Espiritualidad.
- Vocal de Formación.
- Vocal de Juventud.
- Vocal de Acción de Caridad.
- Vocal de Asuntos Jurídicos.
- Vocal de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 21º. DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno tiene las siguientes competencias:

- a) Gestionar en nombre de las Hermandades y Cofradías agrupadas lo que convenga al conjunto de las mismas o beneficie a sus intereses, siempre que no se oponga al derecho de la Iglesia, a estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- b) Representar a las Hermandades y Cofradías agrupadas ante todo tipo de personas, autoridades e instituciones eclesiásticas y civiles cuando para ello sea





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

requerida por aquéllas o por propia iniciativa si el interés general así lo demandara, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de las Hermandades y Cofradías agrupadas.

- c) Asesorar, informar y dictaminar ante la autoridad diocesana cuando le sea encomendado hacerlo o cuando en cumplimiento de sus funciones lo estime conveniente.
- d) Preparar la memoria anual de actividades de la Agrupación a través del Secretario.
- e) Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto del ejercicio económico anual preparado por el Tesorero antes de presentarlo ante la Asamblea General.
- f) Preparar el orden del día de la Asamblea General.
- g) Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General que no hayan sido encomendados a una persona o comisión especial.
- h) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de los documentos más relevantes de la Agrupación que, actualizados, le entregue la Junta de Gobierno saliente.
- i) Administrar los bienes de la Agrupación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Derecho Canónico.
- j) Realizar actos de difusión de los aspectos espirituales, religiosos, culturales y artísticos de las Hermandades y Cofradías, procurando que los organizados por estas mantengan un auténtico espíritu cristiano.
- k) Promover las publicaciones que estime convenientes para un mejor conocimiento de nuestras Hermandades y Cofradías.
- l) Recaudar fondos y gestionar cuanto pueda aportar recursos económicos o disminuir los gastos comunes a las Hermandades y Cofradías.
- m) Amonestar y sancionar, en su caso, a las Hermandades y Cofradías o a los miembros adjuntos de las comisiones que puedan crearse en el seno de la Junta de Gobierno y que no cumplan debidamente estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta de



*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Gobierno, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

- n) Coordinar el programa oficial a seguir por las Hermandades y Cofradías en su salida procesional, conociendo horarios e itinerarios parciales con suficiente antelación, fijando días y orden de salida para nuevas incorporaciones, horarios de entrada y salida en la carrera oficial, cambio de lugar o día que las Hermandades y Cofradías soliciten, programa que no podrá ser modificado salvo causa grave que lo justifique.

La incorporación de una nueva Hermandad a la Semana Santa, necesitará ser previamente informada a las Hermandades y Cofradías del día.

- o) Según lo previsto en el punto anterior, llevar a cabo las medidas necesarias para resolver los casos de incompatibilidad entre los programas de las Hermandades y Cofradías que no sean solucionados por las afectadas.
- p) Informar a la Asamblea General del ingreso en la Agrupación de nuevas Hermandades y Cofradías.
- q) Designar la imagen de Cristo que presidirá cada año el vía crucis a celebrar en Cuaresma y organiza la Agrupación.
- r) Nombrar, previa conformidad de la autoridad diocesana, a los pregoneros y exaltadores de la Semana Santa, de las Glorias y del Beato Álvaro.
- s) Para arbitrar siempre que lo soliciten los litigios que se susciten entre las Hermandades y Cofradías agrupadas.

ARTÍCULO 22º. DEL DEBER DEL SIGILO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Presidente de la Agrupación y los restantes miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar la debida reserva sobre los asuntos que se sometan a debate en las reuniones de la Junta.

Todos los informes que se emitan por la Junta de Gobierno a petición de la autoridad diocesana tendrán el carácter de secretos. El quebrantamiento de dicho secreto por quien esté obligado a mantenerlo dará lugar a la propuesta de su cese ante el ordinario de la





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Diócesis.

ARTÍCULO 23º. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente. Como norma general, se celebrará al menos una reunión mensual, siendo potestativo en los meses de julio y agosto.

La convocatoria y orden del día serán fijados por el Presidente con al menos tres días de antelación, salvo casos de extrema urgencia. La citación la hará el Secretario por orden del Presidente, de forma individual y a través de cualquier medio en el que conste fehacientemente la recepción de la misma, en la que se hará constar lugar, día, hora y orden del día a tratar.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien le sustituya conforme a estos Estatutos.

Las reuniones de la Junta de Gobierno se iniciarán con una oración de invocación al Espíritu Santo y salutación a la Santísima Virgen.

ARTÍCULO 24º. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates. Las votaciones serán siempre públicas, salvo cuando lo solicite alguno de los votantes o cuando el asunto se refiera a personas, que serán secretas.

Dichos acuerdos estarán sujetos a los adoptados por la Asamblea General, excepto en casos de urgencia, quedando obligada la Junta, a través del Presidente, a dar cuenta de los mismos a la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

SECCIÓN SEGUNDA.

**DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS. SUBSECCIÓN PRIMERA.**





DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 25º. DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.

El Presidente de la Agrupación y de la Junta de Gobierno será un seglar que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser miembro con plenos derechos de alguna Hermandad o Cofradía agrupada, en la que tendrá una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Ser persona que se distinga por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- d) No ser Hermano Mayor en activo de ninguna Hermandad agrupada en el momento de acceder al cargo, ni durante su mandato.
- e) No ejercer cargo de dirección o electo público representativo en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.

ARTÍCULO 26º. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar a la Agrupación.
- b) Llevar a cabo las directrices que le haya confiado la autoridad diocesana.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, y los de la Junta de Gobierno.
- d) Tener voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las reuniones de la Junta de Gobierno.
- e) Presidir, dirigir y moderar las reuniones de la Asamblea General, y las de la Junta de Gobierno, ordenando su convocatoria y los asuntos a tratar en el orden del día.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- f) Asignar funciones concretas a los distintos vocales y a las comisiones que pudieran crearse bajo su coordinación.
- g) Presidir, con los miembros de su Junta de Gobierno, la carrera oficial en las Estaciones de Penitencia de Semana Santa, velando por las actuaciones adoptadas por cada Hermandad ante circunstancias imprevistas que se produzcan y determinando la solución oportuna en caso de verse afectadas varias de ellas, de las que deberá ser informado a la mayor brevedad posible por la Hermandad o Cofradía causante.
- h) Delegar en los Vicepresidentes aquellas funciones que estime convenientes y por el tiempo que juzgue necesario.
- i) Ordenar los pagos que la Agrupación haya de efectuar, disponiendo de los fondos conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- j) Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- k) Comunicar al obispo diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Agrupación a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 27°. DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

El periodo de mandato del Presidente de la Agrupación será de cuatro años completos y sólo podrá ser elegido consecutivamente una vez para ese mismo cargo.

ARTÍCULO 28°. DEL CESE DEL PRESIDENTE.

El Presidente cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación del periodo para el que fue elegido.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- b) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.
- c) Por decisión de la autoridad eclesiástica competente.
- d) Por renuncia expresa.
- e) Por asumir cargos de responsabilidad en otras instituciones que la autoridad diocesana estimase incompatibles con la presidencia de la Agrupación.
- f) Por decisión de la Asamblea General, convocada al efecto y a petición de, al menos, un tercio de las Hermandades y Cofradías agrupadas. La decisión del cese deberá adoptarse con la conformidad, como mínimo, de las dos terceras partes de los asistentes a dicha Asamblea General y después de escuchar las alegaciones del Presidente. Para la válida constitución de esta Asamblea extraordinaria tendrán que asistir la totalidad de las Hermandades y Cofradías solicitantes.
- g) En los demás casos previstos por el Derecho Canónico.
- h) El cese del Presidente producirá efectos desde que sea confirmado por el Obispo de la Diócesis.

ARTÍCULO 29º. DE LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.

Si el cargo de Presidente de la Agrupación quedase vacante, el Vicepresidente de mayor edad pasará a asumir sus funciones, debiendo acordar en un plazo máximo de quince días el inicio del proceso electoral para la elección de nuevo Presidente.

En el caso de que el cese del Presidente se produjera en un periodo no superior a los ciento veinte días anteriores a la celebración de la Semana Santa, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta finalizar el ejercicio.

Cuando no hubiera Vicepresidente alguno que sustituya al Presidente que hubiera cesado en el cargo, el Consiliario de la Agrupación expondrá la situación a la Autoridad Diocesana para que provea lo que estime conveniente conforme al derecho.





SUBSECCIÓN SEGUNDA

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 30º. DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

En la segunda quincena del mes de junio en que cumpla mandato el Presidente de la Agrupación o cuando por cualquier otra causa éste cese en sus funciones conforme a lo previsto en el artículo anterior, se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del orden del día será la elección del Presidente.

Esta Asamblea deberá convocarse con, al menos, cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de su celebración, a cuyo efecto se citará a todos los Hermanos Mayores mediante cualquier medio en el que conste fehacientemente la recepción de la misma y en la que se especificarán los plazos que regirán para el proceso electoral, así como el nombramiento de una mesa electoral cuya función y composición se establecerá reglamentariamente. Asimismo, la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y en la página web oficial de la Agrupación.

ARTÍCULO 31º. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Las candidaturas a Presidente de la Agrupación deberán presentarse ante la mesa electoral en los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada del candidato de que reúne los requisitos exigidos por los Estatutos.
- b) Aval firmado por al menos la quinta parte de las Hermandades y Cofradías agrupadas.
- c) Certificado de la Hermandad a la que pertenezca en el que se especifique que goza de una antigüedad de al menos cinco años como hermano y ha pertenecido a su Junta de Gobierno.
- d) Relación de personas propuestas para formar la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y la documentación acreditativa de que cumplen





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

los requisitos exigidos en el artículo 36 para ser miembro de la misma.

- e) Informe del Consiliario de la Agrupación en el que se manifieste que ni el candidato ni ninguna de las personas propuestas para pertenecer a su Junta de Gobierno incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o cese recogidas en los presentes Estatutos o en el Derecho Canónico.

ARTÍCULO 32º. DE LA ADMISIÓN DE CANDIDATURAS.

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, la mesa electoral admitirá o rechazará en los diez días siguientes, mediante resolución motivada, las candidaturas presentadas conforme a los requisitos previstos en los presentes Estatutos y demás normas que se establezcan en los Reglamentos de desarrollo.

Dicha resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación, a la vez que comunicada por escrito a los interesados.

En los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, podrán presentarse reclamaciones ante la propia mesa electoral, que serán resueltas por esta en cinco días y publicadas en el mismo tablón de anuncios, en la página web oficial de la Agrupación y comunicadas por escrito a los interesados.

ARTÍCULO 33º. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

La sesión de la Asamblea General en la que se celebren las elecciones se abrirá por el Presidente de la mesa electoral, quien dará a conocer el número de Hermandades y Cofradías que conforman el censo para determinar así la mayoría necesaria tanto en primera como, en su caso, segunda votación.

Para que la Asamblea General de elecciones tenga validez, será condición indispensable la asistencia de la mitad más una de las Hermandades y Cofradías agrupadas.

El desarrollo de las votaciones se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La votación para elegir Presidente será siempre secreta.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- b) Se considerará electo el candidato que en primera votación obtenga la mayoría absoluta de los votos del censo total de Hermandades y Cofradías agrupadas.
- c) En el supuesto de que en la primera votación ningún candidato quedase elegido conforme a lo previsto en el párrafo b), se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente la obtención de la mayoría simple de los votos de las Hermandades y Cofradías asistentes a la Asamblea.
- d) Si hubiera más de dos candidatos, y segunda votación ninguno de los candidatos resultase elegido conforme al párrafo c), se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos con más sufragios en la segunda vuelta. En este caso se proclamará a quien obtenga el mayor número de los votos.
- e) Cuando concurra a la elección un solo candidato, se requerirá para la elección la obtención de mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea en la primera votación, bastando la mayoría simple en la segunda.
- f) En todos los casos de empate que puedan producirse, se resolverá a favor del candidato de mayor edad.
- g) La mesa electoral realizará el escrutinio público de los votos emitidos, y el Secretario de la misma levantará acta del desarrollo de la sesión y del resultado de la votación.
- h) De no existir candidato a la presidencia, que no sea posible la constitución válida de la Asamblea General de elecciones, por no resultar elegido ninguno de los presentados, o no ser confirmado por el obispo de la Diócesis el candidato electo, la Junta de Gobierno continuará provisionalmente en sus funciones hasta la celebración de una nueva Asamblea General de elecciones, que tendrá lugar en el plazo de sesenta días.
- i) En caso de que tampoco resultase elegido Presidente en la convocatoria prevista en el apartado h), se comunicará al obispo de la Diócesis a fin de que decida lo procedente.

ARTÍCULO 34°. DE LA CONFIRMACIÓN DEL PRESIDENTE ELECTO.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Una vez elegido el candidato, será propuesto al obispo de la Diócesis a través del Consiliario de la Agrupación en los ocho días siguientes, con el fin de ser confirmado en el cargo, si procede.

En caso de confirmación del candidato electo, el nuevo Presidente tendrá un plazo de quince días para proponer a la autoridad diocesana los restantes miembros de la Junta de Gobierno para su aprobación, según la relación prevista en el artículo 36, salvo causa de fuerza mayor justificada. En este último caso, el Presidente designará un sustituto a cada persona que haya causado baja respecto de la citada relación, debiendo recabar previamente del Consiliario de la Agrupación el informe a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 35º. DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE.

El Presidente y su Junta de Gobierno no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones hasta que obtengan la confirmación del obispo de la Diócesis.

Una vez confirmados, la nueva Junta de Gobierno comenzará su mandato de forma inmediata, por lo que se llevará a cabo la toma de posesión de los cargos y cesará en ese momento la Junta de Gobierno saliente. Durante los diez días siguientes, se realizará y firmará por las dos juntas de gobierno, la entrante y la saliente, un acta de traspaso de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Agrupación.

La nueva Junta de Gobierno jurará sus cargos en un acto público y solemne en la forma que se establezca reglamentariamente.



SECCIÓN TERCERA.

DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 36º. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.





Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser seglares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser miembro con plenos derechos de alguna Hermandad o Cofradía agrupada.
- c) Ser cofrade que se distinga por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- d) No ejercer cargo de dirección en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.

ARTÍCULO 37º. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Presidente nombrará a los componentes de la Junta de Gobierno, no pudiendo designar a más de dos miembros que pertenezcan a la misma Hermandad agrupada, incluido el propio Presidente. Dichos cargos deberán ser confirmados por la autoridad diocesana conforme a lo previsto en el artículo 34.

Los cargos de la Junta de Gobierno quedarán vinculados a las personas que los ostenten, pero no a las Hermandades o Cofradías a las que pertenezcan. Asimismo, los miembros de la Junta en ningún momento podrán actuar en representación de la Hermandad o Cofradía de la que sean hermanos.

ARTÍCULO 38º. DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El tiempo de mandato y las causas de cese de los miembros de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo dispuesto para el Presidente en el artículo 28, excepto el supuesto previsto en la letra f) de dicho artículo. Podrán, asimismo, ser destituidos por el Presidente de la Agrupación.

Si alguno de los miembros de la Junta de Gobierno cesara antes de la terminación del periodo establecido, el Presidente designará en el plazo de quince días a otra persona que le sustituya y que deberá ser igualmente confirmada por la autoridad diocesana.





SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE
GOBIERNO

ARTÍCULO 39º. DE LOS VICEPRESIDENTES.

Serán funciones de cada uno de los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente cuando no pueda ejercer, y especialmente en los casos de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Ejercer las funciones de consejero previstas en el canon 1280 del Código de Derecho Canónico, que establece: "Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos o, al menos, dos consejeros que, conforme a los Estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función".
- c) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- d) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 40º. DEL SECRETARIO.

Serán funciones del Secretario:

- a) Convocar por orden del Presidente y de acuerdo con el orden del día establecido, las reuniones de la Asamblea General y las de la Junta de Gobierno.
- b) Levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- c) Llevar y custodiar los libros de Estatutos y Reglamentos, de actas de los órganos de gobierno de la Agrupación, el registro de Hermandades y Cofradías agrupadas, los inventarios, el registro de entrada y salida de documentos y el sello oficial de la Agrupación.
- d) Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas, las cuales





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

contarán siempre con el visto bueno del Presidente.

- e) Coordinar la labor administrativa y burocrática de la Agrupación.
- f) Cuidar la clasificación y archivo de documentos.
- g) Redactar la memoria anual.
- h) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- i) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 41º. DEL VICESECRETARIO.

- a) Sustituir al Secretario cuando no pueda ejercer su función y especialmente en los casos de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.
- c) Acudir con voz y con voto a las reuniones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 42º. DEL TESORERO.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Agrupación.
- b) Llevar mancomunadamente con el Presidente y un Vicepresidente la firma de las operaciones en las cuentas bancarias de la Agrupación.
- c) Efectuar los pagos previamente ordenados por el Presidente.
- d) Cobrar en nombre de la Agrupación todas las cantidades que se abonen a la misma con cualquier carácter o destino
- e) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el presupuesto ordinario de la Agrupación para cada ejercicio y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- f) Proponer el proyecto de reparto de subvenciones a las Hermandades y Cofradías agrupadas, que primero ha de aprobar la Junta de Gobierno y, posteriormente, la





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Asamblea General.

- g) Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas que deban satisfacer las Hermandades y Cofradías agrupadas para el sostenimiento de la Agrupación en caso de que sea necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- h) Llevar y custodiar la contabilidad de la Agrupación.
- i) Rendir cuentas de su gestión y del balance cuando para ello sea requerido por la Junta de Gobierno y, obligatoriamente, en la Asamblea General ordinaria anual, previo sometimiento al estudio de los censores de cuentas.
- j) Informar al Presidente del estado de la Tesorería.
- k) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- l) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 43°. DEL VICETESORERO.

- a) Sustituir al Tesorero cuando no pueda ejercer su función y especialmente en los casos de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.
- c) Acudir con voz y con voto a las reuniones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 44°. DEL VOCAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Serán funciones del vocal de Relaciones Institucionales:

- a) Facilitar a los medios de comunicación cuanta información se considere oportuna.
- b) Proponer y organizar los actos, visitas y entrevistas que resulten convenientes para promover las Relaciones Institucionales de la Agrupación con otros organismos eclesiales o civiles, conforme a las normas de protocolo que se





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

establezcan reglamentariamente.

- c) Proponer a la Junta de Gobierno la obtención de fondos para la Agrupación derivados de publicaciones, convenios, subvenciones y otros recursos procedentes de instituciones públicas o privadas.
- d) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- e) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 45º. DEL VOCAL DE PROCESIÓN.

Serán funciones del Vocal de Procesión:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas aprobadas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno en todo cuanto se refiera a la organización de las salidas procesionales de las Hermandades y Cofradías agrupadas.
- b) Presidir la Comisión de Estación de Penitencia y de otras salidas procesionales, cuyas funciones quedarán determinadas en el correspondiente Reglamento.
- c) Coordinar los horarios e itinerarios de las Hermandades y Cofradías agrupadas, conforme a lo acordado por la Comisión de Estación de Penitencia y de otras salidas procesionales, en las reuniones con las Hermandades y Cofradías y elevarlos a la Junta de Gobierno.
- d) Informar a la Junta de Gobierno, tan pronto como sea posible, de las incidencias observadas en las Estaciones de Penitencia y otras salidas procesionales de las Hermandades y Cofradías agrupadas y proponer las medidas sancionadoras a acordar, en su caso.
- e) Coordinar y disponer todo lo necesario para la celebración del vía crucis de Cuaresma organizado por la Agrupación en la Santa Iglesia Catedral, en





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

colaboración con la Hermandad cuyo titular presida el acto. Si por circunstancias extraordinarias no fuera posible el traslado de la imagen designada, la vocalía habrá de prever lo necesario para que una imagen de Cristo de la Santa Iglesia Catedral pueda presidir la celebración, previa autorización del Cabildo de la Catedral.

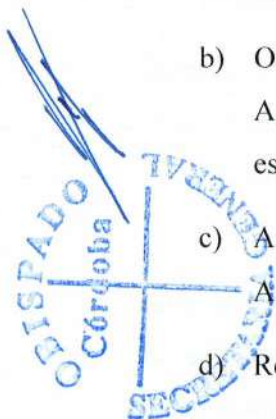
Además, la coordinación de la procesión del Corpus Christi y la Fuensanta, o cualquier otro culto externo que pueda organizar la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

- f) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- g) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 46º. DEL VOCAL DE ESPIRITUALIDAD.

Serán funciones del Vocal de Espiritualidad:

- a) Organizar la preceptiva celebración anual de la fiesta de Nuestra Señora de la Fuensanta, la vigilia de la Inmaculada, un vía crucis en Cuaresma, la fiesta del Beato Álvaro de Córdoba y la celebración de la Pascua de Resurrección.
- b) Organizar, de acuerdo con el Consiliario, cuantos actos de culto promueva la Agrupación, así como retiros espirituales, conferencias de carácter religioso y espiritual y otros similares.
- c) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- d) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.



ARTÍCULO 47º. DEL VOCAL DE FORMACIÓN.

Serán funciones del Vocal de Formación:

- a) Organizar cuantos actos formativos y culturales promueva la Agrupación, tales





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

como conferencias, proyecciones, charlas, coloquios y otros similares.

- b) Responder de la organización y funcionamiento del archivo y biblioteca de la Agrupación, orientado al estudio de la historia de las Hermandades y Cofradías.
- c) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- d) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 48º. DEL VOCAL DE JUVENTUD.

Serán funciones del Vocal de Juventud:

- a) Elaborar y proponer actos y programas formativos, religiosos y culturales destinados a lograr una mejor preparación de los jóvenes y fomentar su integración y participación en la vida general de las Hermandades y Cofradías.
- b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- c) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 49º. DEL VOCAL DE ACCIÓN DE CARIDAD.

Serán funciones del vocal de Acción de Caridad:

- a) Elaborar el programa de obras sociales de la Agrupación.
- b) Fomentar y gestionar, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, la colaboración de la Agrupación con instituciones diocesanas o civiles cuyos fines sean compatibles con el espíritu cristiano, para desarrollar labores de a favor de los más necesitados.
- c) Proponer el destino de los fondos de la Agrupación que anualmente hayan de aplicarse a la acción de caridad.
- d) Procurar los medios para la colaboración de la Agrupación con las respectivas





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

obras sociales de las distintas Hermandades y Cofradías agrupadas, cuando estas así lo soliciten.

- e) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- f) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 50º. DEL VOCAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Serán funciones del vocal de Asuntos Jurídicos:

- a) Atender las consultas y asesorar a la Agrupación en los aspectos legales que se le requieran.
- b) Asesorar a las Hermandades y Cofradías agrupadas en aquellas materias de carácter jurídico que le sean solicitadas.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa recogida en los Estatutos y en los Reglamentos de la Agrupación de Hermandades y Cofradías, así como de las normas de Derecho Canónico.
- d) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- e) Presidir la comisión que se cree por la Asamblea General para la interpretación de los Estatutos.
- f) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 51º. DEL VOCAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Serán funciones del vocal de Patrimonio Cultural:

- a) Organizar la realización de la cartelería y otras publicaciones que lleve a cabo la Agrupación.
- b) Asesorar a la Agrupación de Hermandades y Cofradías y a las Hermandades y Cofradías en materia de patrimonio cultural.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- c) Coordinar y gestionar las actividades vinculadas al patrimonio cultural de las Hermandades y Cofradías.
- d) Representar a la Agrupación de Hermandades y Cofradías ante aquellas instituciones o entidades competentes en materia de patrimonio.
- e) Representar a la Agrupación de Hermandades y Cofradías, en comisiones, encuentros, o mesas sectoriales vinculadas al patrimonio cultural de las Hermandades y Cofradías.
- f) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y a las de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- g) Realizar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

ARTÍCULO 52º. DE LAS COMISIONES.

Con el fin de asistir a los vocales de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus respectivas tareas, podrán constituirse comisiones de trabajo que funcionarán bajo la coordinación del vocal con el que colaboren.

Estas comisiones se reunirán tantas veces como lo estime conveniente el vocal que las presida, quien elevará a la Junta de Gobierno las propuestas que formule cada comisión, que no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 53º. DE LOS ADJUNTOS.

Los miembros de cada comisión se denominarán *adjuntos* y serán elegidos por el vocal que la presida, con el visto bueno del Presidente.

Siempre y cuando el Presidente lo estime conveniente, y a propuesta del vocal responsable, los adjuntos podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en las que tendrán voz, pero en ningún caso voto, y cuya intervención estará limitada a aquellos puntos en que sea necesaria su intervención. Los adjuntos tienen el mismo deber de guardar la debida reserva que los miembros de la Junta de Gobierno sobre las reuniones a las que asistan.





TÍTULO IV.

DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 54°. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DIOCESANA.

La Agrupación estará asistida espiritualmente de forma permanente por un sacerdote Consiliario designado por el obispo de la Diócesis, que representará a la autoridad diocesana ante la Agrupación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 55°. DE LA MISIÓN DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.

La misión primordial del Consiliario será la de hacer presente al Obispo de la Diócesis en la Agrupación. Además de ello, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Agrupación en todo lo referente a los actos de carácter espiritual y religioso que organice.
- b) Cuidar de que se cumplan las disposiciones emanadas de la autoridad diocesana.
- c) Informar a la autoridad diocesana de aquellos asuntos que considere necesario a fin de que se adopten, en su caso, las oportunas resoluciones.
- d) Contribuir a que la Agrupación mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos.
- e) Todas aquellas otras que expresamente le encomiende el obispo de la Diócesis.

ARTÍCULO 56°. DE LA PARTICIPACIÓN Y FACULTADES DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.

El Consiliario será convocado a las reuniones de la Junta de Gobierno, y de la Asamblea General. En caso de que le resulte imposible asistir a las de la Asamblea General, lo pondrá en conocimiento de la autoridad diocesana para que designe a otro sacerdote si lo estimase necesario. En las reuniones de los órganos de gobierno de la Agrupación, así





como en los demás actos institucionales y corporativos a los que asista, ocupará el primer lugar en la presidencia establecida. Podrá participar en las deliberaciones y acuerdos, con voz, pero sin voto, quedando a salvo su facultad de ejercer derecho de veto en lo referente a la fe y a las buenas costumbres.

Las facultades del Consiliario se entienden sin perjuicio de aquellas otras reconocidas por el Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis.

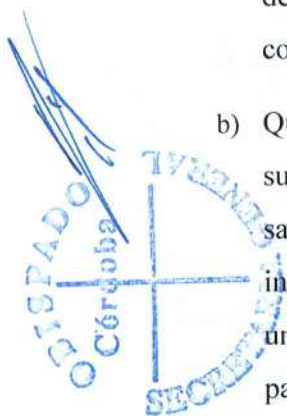
TÍTULO V.

DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS HERMANDADES O COFRADÍAS A LA CARRERA OFICIAL.

ARTÍCULO 57º DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS HERMANDADES O COFRADÍAS A LA CARRERA OFICIAL

Aquellas Hermandades y Cofradías agrupadas que soliciten su incorporación a la carrera oficial para hacer Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitante lleve más de diez años realizando su procesión en las vísperas de la Semana Santa, pudiéndose computar al efecto los años en que lo haya hecho como *prohermandad* o agrupación parroquial.
- b) Que los actos de culto externo y salidas procesionales en cada una, cuenten con la suficiente presencia de fieles, por lo que será necesario, que, en el caso de las salidas procesionales de los últimos tres años el número de hermanos que la integran no haya sido inferior a cien en los casos de Hermandades y Cofradías con un paso o de ciento cincuenta en el caso de Hermandades y Cofradías con dos pasos. En el cómputo de este cortejo, referido anteriormente, quedarán excluidos bandas y costaleros.
- c) Que las imágenes se presenten entronizadas en pasos, portados por costaleros, los penitentes irán revestidos con hábito compuesto de túnica y cubrerrostros, se portarán elementos de luz basados en cera y el cortejo procesional estará





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

debidamente organizado y delimitado.

- d) Que no existan dudas razonables sobre la viabilidad de realizar la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral y completar su salida y regreso desde su sede canónica.
- e) Realizar sus salidas procesionales con el máximo decoro, teniendo en cuenta que el inicio y fin de las mismas ha de hacerse en su sede canónica, salvo por causas justificadas que imposibiliten la salida y llegada a su templo. De esta forma, la Santa Iglesia Catedral no podrá utilizarse a tal efecto por formar parte del recorrido de la carrera oficial en Semana Santa.
- f) Una vez emitido un dictamen favorable por parte de la Junta de Gobierno de la Agrupación, según los requisitos que establezcan los Reglamentos, la incorporación de nuevas Cofradías a la carrera oficial en Semana Santa será acordada con las Hermandades y Cofradías del día en que se integre, tras la solicitud formulada por la Hermandad interesada en los términos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO VI.

DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 58º. DEL DOMINIO DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN.

A la Agrupación de Hermandades y Cofradías corresponde el uso y dominio de sus bienes, los cuales tendrán la consideración de bienes eclesiásticos, rigiéndose por las normas del Derecho Canónico y las de los presentes Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente. Asimismo, la Agrupación podrá adquirir y enajenar bienes temporales, de acuerdo con el Derecho Canónico y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 59º. DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Las fuentes de ingresos de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir, observando lo que ordena el Derecho Canónico.
- b) Las subvenciones que pudieran obtenerse de cualquier institución pública o privada, eclesiástica o civil.
- c) Los ingresos generados por la venta de publicaciones editadas por la Agrupación y por la recaudación derivada de la organización de actos públicos debidamente autorizados.
- d) Las cuotas asignadas a las Hermandades y Cofradías agrupadas cuando así lo apruebe la Asamblea General en caso de necesidad.

Estos ingresos no podrán destinarse a otros fines que los expresamente establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 60º. DE LOS PRESUPUESTOS DE LA AGRUPACIÓN.

La Junta de Gobierno de la Agrupación, a través del Tesorero y con el visto bueno del Presidente, elaborará su presupuesto ordinario anual ajustado a los ingresos reales previstos. Su aprobación será sometida a la Asamblea General, remitiendo una copia del mismo a la autoridad diocesana en los quince días siguientes.

Cuando se planteen gastos extraordinarios que supongan una inversión considerable y no asumible en un ejercicio económico o surja la necesidad de una financiación extraordinaria, la Junta de Gobierno presentará un presupuesto extraordinario para su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 61º. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Junta de Gobierno, a través del Tesorero, presentará anualmente a la Asamblea General el estado de las cuentas de la Agrupación y el resultado del ejercicio para su aprobación.

Las cuentas, junto con el presupuesto a que se refieren y el del siguiente ejercicio, estarán





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

a disposición de los Hermanos Mayores en la tesorería de la Agrupación con al menos quince días de antelación a la celebración de la reunión de la Asamblea General ordinaria correspondiente.

Una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea General se procederá a la rendición de las mismas ante la autoridad diocesana.

ARTÍCULO 62º. DE LOS GASTOS Y DISPOSICIÓN DE FONDOS.

El Presidente no podrá autorizar gastos que no estén previstos en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario. Los fondos de la Agrupación estarán depositados a nombre de esta y nunca a título personal de ninguno de sus miembros ni de quienes ejerzan cargos en la Junta de Gobierno. Se reconocerá la firma de tres miembros de la Junta de Gobierno, que serán el Presidente, un Vicepresidente y el Tesorero. Para ordenar la disposición de fondos de la Agrupación serán precisas, al menos, la autorización de dos firmas reconocidas, una de las cuales será la del Presidente y sólo quedará excusada por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 63º. DEL COMPROMISO EN LA ACCIÓN DE CARIDAD.

La Agrupación podrá emplear en obras de caridad los beneficios obtenidos por la organización de actos culturales de promoción de la Semana Santa y de otras tradiciones religiosas tales como pregones, conciertos y similares, así como el importe íntegro de las retenciones realizadas a las Hermandades y Cofradías agrupadas por motivos disciplinarios. La Junta de Gobierno decidirá el destino concreto de tales fondos de caridad.

ARTÍCULO 64º. DE LOS CENSORES DE CUENTAS.

La primera designación de los censores de cuentas, tras la elección de la Junta de Gobierno, será realizada por la Asamblea General y las posteriores por la Junta de Gobierno de la Agrupación, según lo establecido en los párrafos siguientes.

Esta designará tres censores de cuentas, de los cuales dos deberán pertenecer a





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Hermandades y Cofradías Penitenciales, y uno a Hermandades y Cofradías Sacramentales o de Glorias. Su función principal será la revisión y evaluación anual del estado de las cuentas de la Agrupación, antes de su presentación para su aprobación en la Asamblea General.

Para tal fin, las cuentas que se presenten deberán incluir un informe detallado elaborado por los censores, en el que se expresará su conformidad o reparo respecto a la correcta aplicación de los gastos y al resultado económico del ejercicio.

La designación de los censores de cuentas se realizará con carácter rotatorio, garantizando así la participación equitativa y representativa de las diferentes Hermandades y Cofradías en dicho cargo, promoviendo la transparencia y el equilibrio en la supervisión económica de la Agrupación.

Esta designación será sucesoria por turnos entre las Hermandades y Cofradías agrupadas para cada ejercicio económico. Los censores de cuentas tienen el mismo deber de sigilo que los miembros de la Junta de Gobierno respecto a sus actuaciones.

ARTÍCULO 65º. DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y SU INVENTARIO.

El patrimonio de la Agrupación lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos, legalmente conservados y debidamente inventariados.

De forma especial, tienen el carácter de patrimonio documental de la Agrupación los libros oficiales de la misma, que estarán constituidos, al menos, por los siguientes:

- Libro de Estatutos y Reglamentos.
- Libro de Registro de Hermandades y Cofradías Agrupadas.
- Libro de Inventarios.
- Libro Diario Contable.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- Libro de Cuentas Anuales.
- Libro de Actas de la Asamblea General.
- Libro de Actas de la Junta de Gobierno.
- Libro de Registro de Entrada de Documentos y Libro de Registro de Salida de Documentos.

Su diligencia y llevanza se ajustará a lo que se establezca reglamentariamente. Se procurará el empleo de medios ágiles de reproducción y la utilización de mecanismos que aseguren suficientemente la información contenida en dichos libros.

TÍTULO VII.

**DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS
PRESENTES ESTATUTOS.**

CAPITULO I.

**DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES
ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 66º. DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA AGRUPACIÓN Y SU
PRIMACÍA.**

La Agrupación se regirá por el Derecho Canónico, las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen. Ningún acuerdo de un Cabildo General ni de una Junta de Gobierno de las Hermandades y Cofradías agrupadas podrá ir en contra de lo establecido en el Derecho Canónico o en los Estatutos y Reglamentos de la Agrupación, que tendrán prelación en caso de conflicto.

**ARTÍCULO 67º. DEL LIBRO DE NORMAS ESTATUTARIAS Y
REGLAMENTOS.**

En el Libro de Estatutos y Reglamentos se registrarán:





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- a) Los Estatutos de la Agrupación, y sus modificaciones y los Reglamentos de la Agrupación, y sus modificaciones respectivas.
- b) Certificación de todas las resoluciones interpretativas de normas estatutarias, con expresa referencia al Acta de la Asamblea General en que se adoptaron.

ARTÍCULO 68º. DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.

Los distintos órganos de gobierno de la Agrupación darán cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos mediante la adopción de acuerdos en el ejercicio ordinario de sus respectivas competencias.

Es responsabilidad del Presidente y de la Junta de Gobierno adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Agrupación a las Hermandades y Cofradías agrupadas, así como denunciar ante la Asamblea General el incumplimiento producido por alguno de los órganos de la Agrupación.

ARTÍCULO 69º. DE LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.

Corresponde a la Asamblea General ordenar a la Junta de Gobierno la preparación de cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo de estos Estatutos.

La aprobación de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, así como su modificación, precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de las Hermandades y Cofradías que integren el censo de las agrupadas. Los Reglamentos y sus modificaciones entrarán en vigor una vez obtengan la conformidad definitiva por parte del obispo de la Diócesis.

ARTÍCULO 70º. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.

Corresponde a la Asamblea General interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen mediante resoluciones de interpretación. Dichas resoluciones serán vinculantes para todos los órganos de la Agrupación, así como para todas las





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Hermandades y Cofradías agrupadas.

Podrán solicitar la adopción de resoluciones de interpretación:

- a) Cualquiera de las Hermandades y Cofradías agrupadas.
- b) La Junta de Gobierno de la Agrupación, a través del Presidente o de quien desempeñe sus funciones.

La solicitud de resolución de interpretación se formulará por escrito dirigido a la Asamblea General con expresión del precepto cuya interpretación se solicita, pudiendo acompañarse, debidamente fundamentadas, las líneas interpretativas que a criterio del solicitante debieran ser aplicadas para su posterior estudio.

La instancia de resolución interpretativa se incluirá como punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria más próxima, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Las resoluciones de interpretación se elaborarán por una comisión designada «ex profeso» por la Asamblea General y deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del censo de Hermandades y Cofradías agrupadas.

La resolución de interpretación aprobada por la Asamblea General será trasladada a la autoridad diocesana para su confirmación, si procede, en cuyo caso tendrá plena eficacia mientras no se modifique por otra resolución de interpretación posterior o por cualquier otro medio previsto en el Derecho Canónico.

CAPÍTULO II.

DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 71º. DE LA INICIATIVA Y PREPARACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos sólo serán reformados a iniciativa del obispo de la Diócesis, de la Junta de Gobierno de la Agrupación o cuando lo apruebe la Asamblea General de la Agrupación por mayoría absoluta del censo de





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Hermandades y Cofradías agrupadas, determinando las materias que sean objeto de reforma.

En caso de corresponder la iniciativa de reforma a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno, se designará por el órgano que inicie la propuesta una comisión que se ocupe de la preparación, estudio y elaboración del texto que haya de presentarse como anteproyecto, nombrando su coordinador.

Esta Comisión estará integrada por cofrades expertos en la materia que haya de ser objeto de nueva regulación, debiendo adecuar su tarea a las directrices del órgano que haya promovido el proceso de reforma.

ARTÍCULO 72º. DEL PROCESO DE REFORMA.

Terminada la elaboración del anteproyecto, la Comisión lo elevará a la Junta de Gobierno, que lo facilitará a todas las Hermandades y Cofradías, las cuales podrán, en un plazo de treinta días, expresar por escrito el parecer de sus respectivas juntas de gobierno, así como las enmiendas parciales o a la totalidad que consideren oportunas.

A continuación, la Comisión estudiará durante quince días las enmiendas recibidas, pudiendo acoger aquellas propuestas que considere, tras lo cual elevará a la Junta de Gobierno un texto definitivo que se enviará a todas las Hermandades y Cofradías, acompañado de las enmiendas que no hubieran sido estimadas. A lo largo de quince días las Hermandades y Cofradías podrán formular nuevas correcciones sobre aquellas materias que hayan sido modificadas respecto del anteproyecto. Transcurrido este plazo, la Junta de Gobierno pondrá a disposición de las Hermandades y Cofradías agrupadas las respuestas recibidas sobre el texto definitivo y convocará Asamblea General Extraordinaria para la reforma de Estatutos, que deberá celebrarse en los quince días siguientes.

Para la aprobación válida del texto definitivo será preciso el voto favorable de los tres quintos de las Hermandades y Cofradías que integren el censo total.

Los nuevos Estatutos entrarán en vigor una vez obtengan la aprobación definitiva por parte del obispo de la Diócesis.





TÍTULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 73º. DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

La Agrupación podrá ser disuelta por el obispo de la Diócesis conforme a lo dispuesto por el Derecho Canónico previa audiencia a la Junta de Gobierno o por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. En este último caso, será preciso el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Hermandades y Cofradías que integren el censo total, y la disolución habrá de ser aprobada por la autoridad diocesana.

La resolución de la autoridad diocesana por la que se apruebe la disolución de la Agrupación incluirá el nombramiento de una comisión liquidadora que decidirá el destino de todos los fondos existentes, así como los derivados del propio proceso de enajenación de los bienes, cualquiera que sea su índole o procedencia, repartiéndose equitativamente entre las Hermandades y Cofradías agrupadas al momento de producirse la disgregación. Se excluyen las imágenes y demás bienes ornamentales, religiosos y de naturaleza artística, que serán administrados por la autoridad diocesana.

TÍTULO IX.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 74º. DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Corresponde a la Asamblea General ejercer la potestad sancionadora frente a los órganos de gobierno de la Agrupación, el Presidente, los distintos miembros de la Junta de Gobierno y los censores de cuentas, en caso de incumplimiento de estos Estatutos, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, en los términos que se establezcan en estos Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

y a tenor de lo establecido en el canon 129.2 del Código del Derecho Canónico.

Será competente para sancionar la Junta de Gobierno cuando el incumplimiento provenga de las Hermandades y Cofradías agrupadas, de sus miembros o de los miembros adjuntos de las comisiones que puedan crearse en el seno de la Junta de Gobierno o de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del régimen disciplinario

La tipificación de las faltas que constituyan incumplimiento de estos Estatutos, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, las sanciones que proceda imponer y su graduación, así como el procedimiento que deba seguirse, se establecerán reglamentariamente. En cualquier caso, el ejercicio de dicha potestad requerirá la instrucción de expediente disciplinario con audiencia del afectado.

La imposición de sanciones se ajustará a los criterios de gravedad, reincidencia, negligencia, publicidad o intencionalidad, así como al incumplimiento de advertencias previas y requerimientos, como circunstancias que pueden agravar o atenuar la falta cometida, como el público arrepentimiento del supuesto infractor o de la presunta Hermandad infractora

ARTÍCULO 75.º ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Son sujetos susceptibles de ser sancionados conforme a estos Estatutos y su Reglamento desarrollo de estos:

- Las Hermandades o Cofradías agrupadas cuando corporativamente contravengan lo previsto en los Estatutos, en los Reglamentos de desarrollo de estos o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, así como por las conductas de sus miembros cuando éstos actúen como representantes ante la Agrupación o participen en actos organizados por la misma.
- El Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno de la Agrupación, así como quienes ejerzan algún otro cargo en la Agrupación, cuando por acción o por omisión en el ejercicio de su cargo realicen actos que contravengan los Estatutos, y su Reglamento de desarrollo o los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

- Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y por tanto acreedores de la correspondiente sanción.

CAPITULO II.

RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 76º. DE LAS FALTAS.

El Régimen Disciplinario que se regula en estos Estatutos, será único para todos los miembros que componen la Agrupación de Hermandades y Cofradías y tiene como finalidad fijar claramente la tipificación de las faltas, las sanciones que correspondan a estas, así como el procedimiento sancionador.

Las acciones u omisiones voluntarias cometidas por cualquier miembro que compone la Agrupación de Hermandades y Cofradías y que estén tipificadas en los presentes Estatutos o Reglamento Disciplinario, se considera infracción disciplinaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Agrupación, en sus Reglamentos de desarrollo o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, siempre que estas decisiones no contravengan los presentes Estatutos y Reglamentos.

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves y se sancionarán en la forma prevista en los siguientes Estatutos siguiendo el procedimiento sancionador establecido en ellos.

76.1. Constituyen faltas leves:

- a) La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, siempre que estas decisiones no contravengan los presentes Estatutos y Reglamentos, en materias de escasa entidad o poca transcendencia.
- b) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

en la Agrupación.

- c) La incorrección con terceras personas ajenas a las Hermandades y Cofradías, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Agrupación o sus órganos de gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- d) El trato incorrecto con los miembros de los órganos y personal de la Agrupación.
- e) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Agrupación.
- f) El incumplimiento de las normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia. Así como de acuerdos adoptados por los órganos competentes, siempre que estas decisiones no contravengan los presentes Estatutos y Reglamentos.

76.2. Constituyen faltas graves:

- a) El incumplimiento, en materias de especial trascendencia, de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación, siempre que estas decisiones no contravengan los presentes Estatutos y Reglamentos.
- b) El incumplimiento consciente y deliberado de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Agrupación.
- c) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno de la Agrupación o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra el personal al servicio de aquélla, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Agrupación, de los miembros de sus órganos de gobierno o de cualquiera de las Hermandades o Cofradías agrupadas y sus Juntas de Gobierno.
- d) El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Agrupación.
- e) El incumplimiento de las normas reguladoras o acuerdos de la Estación de





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Penitencia y demás salidas procesionales en materia de especial trascendencia o la comisión de dos faltas leves en el mismo año, de las contempladas en el apartado 76.1., o la reincidencia durante dos años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como leves.

- f) El incumplimiento por parte del algún miembro de la Asamblea General, Junta de Gobierno de la Agrupación o Censores de Cuentas del deber de secreto que ampara las deliberaciones de los mismos o de aquellos asuntos que se conozcan por razón del cargo.
- g) La reincidencia en la comisión de las faltas sancionadoras como leves.

76.3. Constituyen faltas muy graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación, siempre que estas decisiones no contravengan los presentes Estatutos y Reglamentos, en materia de especial trascendencia y previa advertencia por escrito del órgano a quien compete la sanción.
- b) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Agrupación.
- c) La reincidencia de faltas sancionadas como graves.
- d) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- e) El abuso de autoridad o la usurpación de atribuciones.
- f) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Agrupación cuando se trate de hechos de especial gravedad o la reiteración del incumplimiento de este deber.
- g) El uso como propio de bienes de la Agrupación o para fines distintos de los previstos en los Estatutos.
- h) El rechazo público de la Fe católica.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

Los actos efectuados contrarios a la doctrina de la Iglesia.

- i) Hacer uso de la documentación de la Agrupación para los intereses particulares, ajenos a la misma.
- j) Disponer o apropiarse indebidamente de fondos o patrimonio de la Agrupación.
- k) La alteración deliberada del contenido o redacción de cualquiera de las actas de sus órganos de gobierno.
- l) La reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como graves en materia de Estación de Penitencia y demás salidas procesionales o la comisión en el mismo año de dos faltas tipificadas como graves de las contempladas en apartado 76.2.

ARTÍCULO 77º DE LAS SANCIONES.

Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Reposición equivalente al valor de lo dañado, sin perjuicio de su coste de reparación o reposición.
- d) Suspensión de los derechos inherentes a la condición del miembro de la Agrupación.
- e) Restricción de uso de las instalaciones o bienes de la Agrupación.
- f) Inhabilitación para pertenecer a los órganos de gobierno de la Agrupación, o para ejercer funciones al servicio de la misma.
- g) Suspensión del derecho a solicitar la convocatoria de Asambleas Generales,





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

pérdida total o parcial de la subvención anual, o en su caso, de la participación en los beneficios de la Agrupación que pudieran corresponderle. En este caso el importe de la subvención se destinará a obra social o de caridad.

- h) Suspensión, por tiempo limitado, de los derechos de voz y voto en Asamblea General.

ARTICULO 78º: DE LA IMPOSICION DE SANCIONES.

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Las leves, con alguna de las sanciones previstas en las letras a) o b) del artículo anterior.
- b) Las graves, con alguna de las sanciones previstas en las letras c), d), e), f), g) o h) del artículo anterior. En las previstas en las letras d), e) o f) su duración no podrá ser superior a un año. En las previstas en la letra h) su cuantía no excederá del 50% de la subvención anual, en su caso, o de la participación en los beneficios de la Agrupación que pudieran corresponderle.
- c) Las muy graves, con alguna de las sanciones previstas en las letras d), e), f) g) o h) del artículo 76.3.

En las previstas en las letras d), e) f) o h) su duración no podrá ser superior a tres años.

En las previstas en la letra h) su cuantía será de entre el 50% y el 100% de la subvención anual, en su caso, o de la participación en los beneficios de la Agrupación que pudieran corresponderle.

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una





sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

ARTICULO 79º DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas a que se refiere este Estatuto o en su Reglamento de desarrollo, prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- Para las muy graves, tres años desde su comisión.
- Para las graves, dos años desde su comisión.
- Para las leves, un año desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al sujeto al procedimiento

ARTICULO 80º DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones impuestas por las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- Para las muy graves, tres años desde su imposición.
- Para las graves, dos años desde su imposición.
- Para las leves, un año desde su imposición.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.





CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 81º DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

El procedimiento sancionador se basará en los principios legalidad, proporcionalidad y la audiencia al interesado, y contradicción.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte interesada mediante denuncia motivada.

Cuando la denuncia vaya dirigida contra la Junta de Gobierno, el Presidente o alguno de sus miembros o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, deberá dirigirse a la Asamblea General por conducto de la Junta de Gobierno, quedando esta obligada a incluirla en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y su instrucción será encomendada a los Hermanos Mayores designados por la Asamblea. Cada año se realizará, con carácter previo, la designación de los Hermanos Mayores competentes para instruir los expedientes correspondientes a dicha anualidad, siguiendo un criterio de rotación. Los Hermanos Mayores designados podrán contar, si lo estiman oportuno, con el asesoramiento del Vocal de Asuntos Jurídicos de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

En ningún caso podrá instruir un expediente aquel Hermano Mayor cuyo contenido o materia guarde relación con el día de salida procesional de su propia Hermandad.

Se considerarán parte interesada:

- a) El Consiliario de la Agrupación, en materia de fe y buenas costumbres.
- b) La Asamblea General.
- c) El Presidente o los restantes miembros de la Junta de Gobierno.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

d) Las Hermandades y Cofradías Agrupadas.

Una vez acordado el inicio del expediente sancionador, el Secretario dará traslado formal de la denuncia y del acuerdo de inicio de expediente sancionador al denunciado y a todos los interesados, mediante cualquier medio fehaciente y en el que expondrán los hechos y causas que los motivan, así como los preceptos presuntamente infringidos de estos Estatutos, en su Reglamento de desarrollo o en los acuerdos de sus órganos de gobierno, siempre que estas decisiones no contravengan los presentes Estatutos y Reglamentos. El denunciado podrá, en el plazo de quince días hábiles desde que recibieron la notificación, aportar las pruebas que estimen oportunas para su defensa.

Una vez recibido el escrito de contestación, se dará traslado a todos los interesados, estos podrán en el plazo de diez días hábiles aportar las pruebas que estimen convenientes y que no consten ya en el expediente.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho, a tenor de lo establecido en el canon 1526 y ss. del Código de Derecho Canónico.

El instructor podrá rechazar motivadamente las pruebas que considere inútiles o impertinentes y acordar de oficio, cuantas estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

Contra la denegación de la prueba propuesta, podrán los interesados plantear reclamación en los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Instructor, que resolverá lo que proceda en igual plazo.

Las pruebas deberán practicarse, siempre que fuera posible, en presencia del Instructor, del denunciado y de los interesados, dejando el Instructor constancia en todo momento de su resultado.

Transcurridos los plazos establecidos o practicadas las pruebas en su caso, y resueltas las reclamaciones o incidentes interpuestos, el Instructor formulará propuesta de resolución, en un plazo no superior a un mes, contados a partir del último acto practicado.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

La propuesta de resolución interesará el archivo del expediente, si entendiera que los hechos no son constitutivos de sanción alguna, o si considera que los hechos son constitutivos de infracción expresará sus circunstancias concurrentes, detallara la falta cometida y la propuesta de sanción.

La propuesta de resolución será notificada a todas las partes, concediendo un plazo de diez días hábiles para alegar contra la misma. Recibida las alegaciones o transcurrido el plazo se elevará el expediente completo al órgano decisorio, Junta de Gobierno o Asamblea General, en este último caso, a través de la Junta de Gobierno, que deberá adoptar la resolución del expediente sancionador en la siguiente sesión que se celebre.

Si el denunciado fuera el Presidente o algún miembro de la Junta de Gobierno, en ningún caso podrá ocupar su puesto en la Asamblea, procediéndose a su situación conforme a los artículos previstos para el caso de las vacantes o ausencias.

La resolución que dicte el órgano pondrá fin al expediente sancionador y será notificada a todos los interesados, siendo ejecutiva desde ese momento, sin perjuicio de los recursos o reclamaciones que la asisten por el Derecho Canónico.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, será causa de nulidad del procedimiento, pero sólo en la parte o partes del mismo en el que no se hubiera observado, conservando su validez y eficacia todos aquellos actos o trámites válidamente realizados.

ARTICULO 82. DE LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

El Instructor deberá de abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra alguna Hermandad o Cofradía de la que sea miembro, en caso de parentesco, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados ante la Junta de Gobierno y, en su caso, ante la Asamblea General, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.





*Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
Estatutos y Reglamento de Desarrollo.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos queda derogada la normativa anterior.



DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el obispo de la Diócesis.



Prot. Nº. 2026-01-022

Los precedentes Estatutos fueron aprobados por el Ilmo. Sr.
Vicario General de la Diócesis el día 9 de enero de 2026.

Córdoba, 9 de enero de 2026.

EL CANCELLER-SECRETARIO GENERAL



Fdo. Antonio Jesús Morales Fernández

D E C R E T O

JESÚS DANIEL ALONSO PORRAS
VICARIO GENERAL DE LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA

Hemos examinado el escrito de D. Manuel Murillo Estévez, Presidente de la **AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CÓRDOBA**, de Córdoba, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el número 015414, presentado con el VºBº del Consiliario, en el que solicita la aprobación de los nuevos Estatutos de la referida Agrupación, previa su aprobación por la Asamblea General extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2025.

Estimando las razones expuestas, en virtud de las facultades que tenemos conferidas con mandato especial, y a tenor del canon 314, **APROBAMOS LOS REFERIDOS ESTATUTOS** para que se rija por ellos la referida Agrupación.

De este Decreto, firmado y sellado, un ejemplar quedará archivado en la Curia Diocesana y otro se entregará a los solicitantes, remitiéndose copia autenticada a la Parroquia de San Andrés Apóstol.

Dado en Córdoba, a 9 de enero 2026.



J. D. Alonso Porras



Ante mí

[Signature]
Fdo. Antonio Jesús Morales Fernández
Canciller-Secretario General

